



SERGIO PRADOS FERNÁNDEZ, SECRETARIO GENERAL ILTMO. AYTO. DE CUEVAS DEL ALMANZORA, de conformidad con lo dispuesto en el art. 38 a 44 Ley 39/2015 1 octubre; acredito y certifico de acuerdo con el art. 92 LRBRL, art. 2 RD 128/18 y art. 206 ROF, a fin de determinar la eficacia del acto notificado, así como la ejecutoriedad y ejecutividad del presente acto, el cual se dicta la presente acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria de fecha de 30 de abril de 2024, acuerdo el cual dispone de forma literal lo siguiente:

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, en sesión ordinaria de fecha de 30 de abril de 2024 de conformidad con las competencias atribuidas en Sesión Extraordinaria del art. 38 RD 2568/86 28 noviembre y en virtud de las potestades atribuidas en el art. 23 Ley 7/85 2 abril modificado por Ley 27/13 27 diciembre:

ACUERDA entre otros asuntos lo siguiente

.- DECLARACIÓN DESIERTO CONTRATO DE SERVICIOS DE PLAYAS DEL LITORAL Y PISCINA MUNICIPAL DE CUEVAS DEL ALMANZORA. DIVISION EN LOTES. LOTE 1: Servicios de balizamiento de las playas del T.M. de Cuevas del Almanzora e INICIO DE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.

N/EXP: 2024/354001/006-302/00002

N/EXP: 2024/354001/006-303/00001

Antecedentes:

1.- Que por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de abril de 2024 aprobó el procedimiento de adjudicación por procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, varios criterios de adjudicación, tramitación urgente, publicándose en el DOUE, perfil del contratante del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora y en la Plataforma de Contratación del Sector Público conforme a lo dispuesto en el art. 22 y 346 LCSP, en fecha 11/04/2024.

2.- Que la presentación de ofertas estaba establecida según publicación del anuncio y del documento pliegos, mediante presentación electrónica hasta el 26/04/2024 a las 23:59.

3.- Que, en el plazo para la presentación de ofertas, hasta 26/04/2024 a las 23:59 horas, para el LOTE 1. SERVICIOS DE BALIZAMIENTO DE PLAYAS, no se han presentado ofertas.

4.- Por la mesa de contratación, reunida en fecha 29 DE ABRIL DE 2024 se acuerda “*Declarar desierto el LOTE 1 Servicios de balizamiento de las playas del T.M. de Cuevas del Almanzora, pudiendo procederse a iniciar un procedimiento negociado sin publicidad conforme a lo previsto en el 168.a) 1º de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.*”

El acta ha sido publicada en la plataforma de contratos del sector público y en el perfil del contratante en fecha 29/04/2024.

En cumplimiento de los Principios de Igualdad, No discriminación, y Transparencia, se procede a la declaración de DESIERTO de este procedimiento por los motivos antes expuesto e iniciar nuevo procedimiento de contratación por procedimiento negociado sin publicidad bajo el supuesto establecido en el art. 168 a) 1º de la LCSP " **Artículo 168 Supuestos de aplicación del procedimiento negociado sin publicidad.-** Los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación únicamente en los siguientes casos:

a) En los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, en los casos en que:

1.º No se haya presentado ninguna oferta; ninguna oferta adecuada; ninguna solicitud de participación; o ninguna solicitud de participación adecuada en respuesta a un procedimiento abierto o a un procedimiento restringido, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente, sin que

Código Seguro De Verificación	rhSac9VGNaiBFur2ft7VFg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario Interventor Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/05/2024 08:12:31	
Observaciones		Página	1/4	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/rhSac9VGNaiBFur2ft7VFg%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



ILMO. AYUNTAMIENTO
CIUDAD DE
CUEVAS DEL ALMANZORA

en ningún caso se pueda incrementar el presupuesto base de licitación ni modificar el sistema de retribución, y que se envíe un informe a la Comisión Europea cuando esta así lo solicite.

Se considerará que una oferta no es adecuada cuando no sea pertinente para el contrato, por resultar manifiestamente insuficiente para satisfacer, sin cambios sustanciales, las necesidades y los requisitos del órgano de contratación especificados en los pliegos que rigen la contratación. Se considerará que una solicitud de participación no es adecuada si el empresario de que se trate ha de ser o puede ser excluido en virtud de los motivos establecidos en la presente Ley o no satisface los criterios de selección establecidos por el órgano de contratación.

Por lo que de conformidad con la DA 2ª 1 de la LCSP en relación con el art. 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, RBRL y en el marco del PCAP y art. 168 de la LCSP

Se acuerda por la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO. - Declarar desierto el LOTE 1 **Servicios de balizamiento de las playas del T.M. de Cuevas del Almanzora, que comprende los servicios de instalación, mantenimiento, desmontaje, transporte, reparación, limpieza y almacenamiento con inventariado del balizamiento en las playas de Cuevas del Almanzora**, pudiendo procederse a iniciar un procedimiento negociado sin publicidad conforme a lo previsto en el 168.a) 1º de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, procediéndose a la práctica de notificaciones y publicaciones que legalmente se establezcan y en conformidad con lo previsto en el art. 63.3 e) de la LCSP, se proceda a la publicación en el Perfil del Contratante del Órgano de Contratación, alojada en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

SEGUNDO. - Iniciar nuevo procedimiento de adjudicación del contrato de servicios de balizamiento en las playas de Quitapellejos (Palomares, Villaricos y Pozo del Esparto, por procedimiento negociado sin publicidad en virtud de lo dispuesto en el art. 168 a)1º LCSP, al no haberse presentado ninguna oferta siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente, sin que en ningún caso se pueda incrementar el presupuesto base de licitación ni modificar el sistema de retribución.

TERCERO. - Informar favorablemente la realización del contrato de servicios de balizamiento en las playas mencionadas de Cuevas del Almanzora, entendiéndose justificada la necesidad de dicho servicio para poder garantizar la seguridad de los usuarios de las playas, especialmente de los bañistas.

CUARTO. - Aprobar el expediente para la contratación de **Servicios de balizamiento de las playas del T.M. de Cuevas del Almanzora, que comprende los servicios de instalación, mantenimiento, desmontaje, transporte, reparación, limpieza y almacenamiento con inventariado del balizamiento en las playas de Cuevas del Almanzora**, sujeto a la condición suspensiva siguiente:

- al otorgamiento de la bandera azul a fin de cumplir con las especificaciones para el otorgamiento del distintivo de bandera azul a fin de mejorar las condiciones de seguridad y servicio de las playas, con el fin de ofrecer mayor calidad de servicio a los usuarios de las mismas.

- a la Resolución de AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN DE SERVICIOS DE TEMPORADA en las PLAYAS DE CUEVAS DEL ALMANZORA. 2024-2027

Quedando supeditada la adjudicación, formalización del contrato y ejecución material a que se conceda dicho distintivo. Respecto a la playa de Quitapellejos, el contrato si se adjudicará, se conceda o no la bandera azul, si en dicha playa se autoriza la ocupación de dominio público marítimo terrestre para la explotación del servicio de temporada de playas de parcela de deportes náuticos de (10,25 x 4) 41 m², consistente en una zona de ocupación de kayaks.

Código Seguro De Verificación	rhSac9VGNaIBFur2ft7VFg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario Interventor Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/05/2024 08:12:31
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/rhSac9VGNaIBFur2ft7VFg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ILMO. AYUNTAMIENTO
CIUDAD DE
CUEVAS DEL ALMANZORA

Playas para balizar	2.400 m y dos canales náuticos.
Quitapellejos – Palomares	900 m + un canal náutico.
Villaricos	650 m
Pozo del Esparto	850 m + un canal náutico.

El plazo de ejecución del contrato será de UN (1) año, prorrogable por períodos anuales hasta un máximo de cuatro años, inicial más posible prórroga en régimen de 1+1+1. En todo caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca por el órgano de contratación, al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración estipulado, siendo preciso el informe de necesidad de continuidad del servicio por el responsable del Contrato. Si llegado el vencimiento del mismo no se ha acordado la prórroga en el caso de estar prevista en PCAP, se considerará el contrato extinguido.

QUINTO. - Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. El procedimiento de tramitación será **NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD** (ART. 168 A)1º LCSP) debiéndose invitar al menos a tres licitadores que puedan acometer el contrato.

SSEXTO. - Autorizar el gasto correspondiente que comporta el presente contrato, con cargo a la aplicación presupuestaria 62100 430 del vigente presupuesto, con crédito inicial en el presupuesto 2024 de 100.000 €, respectivamente, aprobado inicialmente en sesión de 01.04.2024 y publicado en BOP de 04/04/2024, según lo dispuesto en el art. 116 y 117 LCSP, reiterando el cumplimiento del Principio de Especialidad cualitativa y cuantitativa, según LGP y art. 172 y 173 TRLRHL.

TOTAL, PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DEL CONTRATO.

VE /temporada	30.080,00	+IVA 21% (6.316,60 €)	36.396,80
---------------	-----------	-----------------------	-----------

TOTAL, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

temporada	3 PRORROGAS	MODIFICACIONES	TOTAL
30.080,00	90.240,00	(10%) 12.032,00	132.352,00

SÉPTIMO. - Cursar las invitaciones a los licitadores sin necesidad de anuncio de licitación a tenor de lo establecido en el art. 135 .1 en relación con el art. 170 LCSP, para que presenten en plazo de (DIEZ) 10 días naturales su oferta conforme a lo establecido en los PCAP,

OCTAVO. - Dar traslado del presente acuerdo a Intervención Municipal, Unidad de Contratación y publicar en perfil del contratante y Plataforma de Contratación del Sector Público en cuanto a la declaración de desierto exp. **2024/354001/006-302/00002**, para determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del presente Acto.

SE RESUELVE EN CUEVAS DEL ALMANZORA A 30 de abril de 2024.-

Procedo a la Práctica de la notificación del presente Acuerdo para determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado de acuerdo con lo dispuesto en el art. 39, 40 y 41 Ley 39/2015 1 octubre y de acuerdo con el art. 51 LRBRL, y Expido el presente de conformidad con el art. 92 LRBRL y art. 2 RD 128/18, y art. 206 ROF aunque esta disposición normativa con fuerza de Ley se entiende expresamente derogada por contener preceptos opuestos tanto a la Ley 39/2015 1 de octubre, como a la Ley 40/2015 1 octubre sobre el Régimen Jurídico del Sector Público.

Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa podrá el interesado ejercitar las acciones que procedan ante la jurisdicción competente pudiendo no obstante interponer con carácter previo

Código Seguro De Verificación	rhSac9VGNaIBFur2ft7VFg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario Interventor Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/05/2024 08:12:31
Observaciones		Página	3/4
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/rhSac9VGNaIBFur2ft7VFg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ILMO. AYUNTAMIENTO
CIUDAD DE
CUEVAS DEL ALMANZORA

y potestativo Recurso de Reposición, en virtud de lo dispuesto en el art. 52.1 Ley 7/85 2 Abril y de conformidad con el procedimiento legalmente establecido en el art. 123 y art. 124 Ley 39/2015 1 octubre.

Sin perjuicio de la efectividad y ejecutividad del presente acto, de acuerdo con los art. 38, 39 y 98 Ley 39/2015 1 octubre y 51 Ley 7/85 2 abril, cabe la interposición de los siguientes recursos:

- Recurso de Reposición, ante el ALCALDE de la Corporación, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad de pleno derecho o anulabilidad previstos en los art.47 y 48 Ley 39/2015 1 octubre.
- Se interpondrá en el plazo de un mes si el acto fuera expreso a contar desde la recepción de la presente notificación.

Igualmente puede interponer el interesado, Recurso Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en el art. 25 y 46 Ley 29/98 13 julio.

Todo lo anterior sin perjuicio de la posibilidad de ejercitar cualquier otra reclamación o recurso, si así lo estima oportuno.

Sírvase firmar el recibí de la presente para la debida constancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 42 o 43 de la Ley 39/2015 1 octubre, al objeto de proceder a la práctica de la notificación ya sea por medio papel o electrónico.

Lo que le comunico a Vd., para su debida constancia.

EN CUEVAS DEL ALMANZORA A fecha de firma electrónica.

EL SECRETARIO GENERAL
ILTMO. AYTO. DE CUEVAS DEL ALMANZORA

SERGIO PRADOS FERNÁNDEZ

EXPIDO Y PROCEDO A EFECTOS DE PUBLICACIÓN EN EL PERFIL DEL CONTRATISTA y PLATAFORMA DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, EN CUEVAS DEL ALMANZORA, a fecha de firma electrónica.-

Código Seguro De Verificación	rhSac9VGNaIBFur2ft7VFg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario Interventor Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/05/2024 08:12:31	
Observaciones		Página	4/4	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/rhSac9VGNaIBFur2ft7VFg%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			